

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el presente proceso no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-03-007-2002-00028-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL ZULUAGA
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.2593VI

En atención a la solicitud que antecede, y por observar el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 6 de julio de 2018, es decir, que cuenta con dos años de inactividad, se decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas y se encuentren vigentes en el presente trámite.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años*".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado por BANCO POPULAR S.A., en contra de

MARGOTH ZULUAGA DE ARISTIZABAL, DAVID ALBERTO, DIEGO FERNANDO, LILIANA Y ALEJANDRA ARISTIZABAL ZULUAGA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el trámite de la referencia, las cuales se describen a continuación:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-713677, 001-713678, y 001-713694, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, decretado por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín en proceso ejecutivo con acción mixta, con radicado No. 016-2002-00432 adelantado por BANCO POPULAR NIT No. 8600077389, en contra de DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la CC No. 71619734 y SELENE ISAZA ESTRADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43033566, puesto a disposición de este Despacho en virtud de embargo de remanentes decretado en el proceso de la referencia.

-Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias No. 160066106 del Banco Ganadero, sucursal Medellín, MARGOTH ZULUAGA DE ARISTIZABAL.

-Embargo y retención de las sumas de dinero depositado en las cuentas bancarias No. 60032890 y 70024227 del Banco Santander, del DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL ZULUAGA.

TERCERO: EXPIDASE el oficio correspondiente por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaría</p>
